



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA
SALA CIVIL-FAMILIA**

AP-0167-2023

Magistrado:	Jaime Alberto Saraza Naranjo
Pereira,	junio veintidós de dos mil veintitrés
Expediente:	66001310300420220007901
Asunto:	declara desierto recurso
Demandante:	Mario Alberto Restrepo Zapata
Coadyuvante:	Cotty Morales Caamaño
Demandado:	Construcciones Buen Día y López S.A.S., ubicada en la calle 95 No. 18- 19 Pereira.
Propietario:	Julián Buen Día Vásquez
Proceso:	Acción popular

Se encuentra a despacho la acción popular promovida por **Mario Alberto Restrepo Zapata**, coadyuvante **Cotty Morales Caamaño**, frente a **Construcciones Buen Día y López S.A.S. ubicada en la calle 95 No. 18-19 Pereira**, para definir sobre la sustentación del reparo presentado por la parte accionante contra la sentencia del 9 de marzo de 2023, dictada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito local.

Según la constancia secretarial visible al archivo 015 de este cuaderno digital, se observa que respecto a la sustentación del reparo la parte actora durante el término establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2023, guardó total silencio, por lo que, como se advirtió en el auto del 2 de junio de 2023, se declara **DESIERTA** la alzada presentada por el actor popular.

Recuérdese que allí se le puso de presente al actor que, en este caso concreto, era menester sustentar, por cuanto en primera instancia apenas formuló un reparo concreto sin exponer razones normativas, jurisprudenciales o probatorias que llevaran a tener por sustentada la alzada.

Ahora, frente al escrito que presenta la coadyuvante Cotty Morales Caamaño, por conducto de su apoderado, que obra al archivo 012, simplemente se ordena agregarlo al proceso, ya que se trata de la sustentación del recurso, pasando por alto que mediante auto del pasado 2 de junio se le declaró desierto por falta de reparos frente a la sentencia de primer grado.

Finalmente, el escrito de sustentación que presenta la parte accionada visible al archivo 014, que es el mismo que allegó en primera instancia, para los efectos señalados en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta lo ordenado en el auto del pasado 2 de junio, en el sentido de correr traslado de la sustentación presentada en primera instancia, “... lo anterior con el fin de que la parte no recurrente ejerza el derecho de réplica, lo cual hará a través del correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

El Magistrado,

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

Firmado Por:
Jaime Alberto Zaraza Naranjo
Magistrado

Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0bc97927db32849d294873d0f275e2a2e066441f6f7a764c45bc8fc7fb5cc0**

Documento generado en 22/06/2023 03:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>